

## ESTATUTOS FUNDACIÓN

En Concepción, 5 de abril del año 2022, siendo las 11:00 hrs. comparece doña Lucy Jacqueline Concha Saravia Rut 8.923.510-3, estado civil Soltera, domiciliada en calle Martínez de Rozas #511 Dpto. 504, Concepción, región del Biobío. Manifestando su voluntad de constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada "**Fundación Colitas Chuecas**".

### TITULO I

#### **Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración**

**Artículo Primero:** Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la Comuna de Concepción, Provincia de Concepción de la Región del Biobío sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimiento que pueda formar en otros puntos del país.

**Artículo Segundo:** El nombre de la Fundación será "**FUNDACIÓN COLITAS CHUECAS**".

**Artículo Tercero:** El Objeto de la fundación será el rescate, cuidado y reubicación de animales de compañía en estado de abandono, trabajando en conjunto a entidades públicas y privadas para el traslado de los animales a centros veterinarios y de rehabilitación promoviendo de esta manera la recuperación de animales enfermos, accidentados i/o maltratados generando así un control sanitario de rescate y recuperación para luego promover la difusión de adopción de estos felinos o canes ya recuperados.

Disminución de la población canina y felina en situación de calle en la comuna de Concepción. Brindar protección y bienestar a perritos comunitarios a cargo de la fundación otorgando cuidados básicos tales como vacunas, alimentación, chequeos veterinarios y todo lo necesario para una correcta tenencia responsable y mantenerlos protegidos.

Difusión de adopciones de animales de compañía ya sea en estado de abandono o de particulares que necesiten dar en adopción a sus mascotas, para de esta manera evitar el abandono.

Trabajo en conjunto a otras entidades sin fines de lucro promotoras de tenencia responsable para promover y generar operativos de ayuda a la ciudadanía y sus animales de compañía.

Fomentar el respeto y cuidado de los animales siendo la educación y difusión el motor principal para erradicar el abandono y el maltrato animal.

Trabajar en conjunto a las entidades municipales gubernamentales involucrando a la ciudadanía en el trabajo codo a codo para tratar y solucionar las problemáticas que aquejan actualmente a la población o que puedan surgir tanto con las mascotas, perro/gato comunitario como de los animales en situación de calle.

La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; ya sea de aportes monetarios de personas naturales y jurídicas, tanto en campañas como en colectas, rifas o donaciones voluntarias

Así mismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración

Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio.

**Artículo Cuarto:** La Fundación tendrá una duración indefinida.

## TITULO II Del Patrimonio

**Artículo Quinto:** El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de \$1.000.000 de pesos, que el fundador destina y se obliga a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación.

El patrimonio de la Asociación estará formado por los bienes y derechos que forman supatrimonio inicial que son 1.000.000 La forma en la que aportarán lo bienes no consistentes en dinero serán las formalidades necesarias que el tipo de bien requiera mediante las formalidades preestablecidas por la administración. (Para el caso que se aporten bienes que no consistan en dinero).

**Artículo Sexto:** Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan y b) las herencias, legales, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

**Artículo Séptimo:** Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas:

**1.- Todos los recursos se destinarán a los fines fundacionales redactados en el punto 2 del Artículo 7 de este documento,** los cuales serán aplicados según necesidades de la fundación priorizando orden de urgencia y previa autorización del directorio o del presidente.

**2.- Destinados al cumplimiento de los objetivos de la fundación.**

Los objetivos de la fundación redactados en el artículo tercero corresponden a los fines fundacionales a los cuales se destinarán los recursos.

Los recursos se destinarán a la mantención básica de los casos y a las necesidades fundacionales dentro de las cuales se incluyen:

- i. Artículos de limpieza o insumos destinados a ella.
- ii. Alimentación de perros comunitarios y de los casos en clínica u Hogar temporal.
- iii. Medicamentos o insumos para tratamientos médicos.
- iv. Gastos correspondientes a atención veterinaria (pago deudas veterinaria y atención veterinaria ambulatoria) y procedimientos menores o mayores, destinados al bienestar y la buena salud de los animales (casos).
- v. Cuidador o personal dedicado al cuidado de los animales y/o personal de limpieza.
- vi. Gastos básicos orientados en el cumplimiento de los objetivos de la fundación.
- vii. Gastos operacionales de traslado de casos y voluntarios a fines de la fundación entre otros.

**3.- Siguiendo el orden de urgencia previamente designado por el directorio.**

i. El presidente en conjunto al directorio evaluará las necesidades surgidas y los casos existentes para la correcta designación de prioridad, siendo el bienestar y la buena salud de los animales junto a los objetivos fundacionales los puntos más importantes para la determinación de la designación del orden de urgencia.

ii. El directorio junto al presidente podrá en sesión ordinaria o extraordinaria establecer un listado de los casos existentes y evaluarlos para designar un orden de urgencia y atención o destinación de los recursos existentes.

**Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados de acuerdo a los siguientes criterios:**

**1.- Urgencia del caso (Clínica o logística).**

Mediante lo estipulado en el artículo precedente se determinara según urgencia del caso y logística los beneficiarios de los recursos. Siempre teniendo como objetivo los fines fundacionales.

**2.- Orden de urgencia determinado previamente en asamblea ordinaria o extraordinaria.**

**3.- Debe estar dentro de la nómina de beneficiarios la cual constara de una ficha de identificación de cada caso que tenga la fundación. Para ello se deberá:**

i. Crear una carpeta en las cuales se ingresaran de forma ya sea manual o digital la ficha de cada caso que la fundación tome.

ii. Los beneficiarios de la fundación deberán tener una ficha personal con datos básicos (nombre, especie, género, ficha clínica, antecedentes, fotografía entre otros).

iii. Cada ficha tendrá un número asignado de identificación.

iv. Todos los beneficiarios deben estar inscrito y con su ficha completa.

v. Los casos externos para ser beneficiarios deben crear su ficha con antelación al beneficio, y éste deberá en la ficha contar con un Tutor externo a cargo del caso.

**4. -Para que un caso externo sea beneficiario deberá.**

i. Contar con ficha de inscripción y tutor.

ii. El tutor del caso deberá llenar una ficha de datos básicos personales y de contacto la cual deberá firmar y obtener una copia de ella como respaldo, ya sea de forma digital o impresa.

iii. Los recursos destinados a los casos externos se sujetarán a los criterios del artículo precedente.

#### **Donaciones y aportes**

A las mismas condiciones de los casos internos y por orden de urgencia ya sea de salud o logística establecido en los artículos precedentes.

1. Cualquier persona natural o jurídica podrá realizar donaciones o aportes consistentes en dinero o bienes distintos o de diversa calificación.
2. Todos los aportes en dinero se podrán realizar mediante transferencia a la cuenta de la fundación o en dinero en efectivo los cuales serán registrados en una planilla de "donaciones y aportes" donde se incluirá la fecha, monto, medio de entrega, e identificación mínima de la persona.
3. Las donaciones distintas al dinero se podrán entregar a cualquier miembro de la fundación o el lugar que previamente se destine como centro de acopio.
4. Las donaciones distintas al dinero deberán inscribirse en una planilla indicando; identificación del mismo, fecha, lugar de recepción identificación mínima del donador.
5. Las donaciones no consistentes en dinero antes de ingresarlas a la planilla deberá revisarse minuciosamente, en el caso de ser un bien consumible como alimentos se deberá revisar su estado, fecha de vencimiento y condición antes de su recepción e inscripción.
6. Sólo se recepcionarán bienes consumibles en buen estado, no se aceptarán bienes consumibles abiertos; como alimento en mal estado, medicamentos vencidos o cualquier insumo que pudieren afectar la salud de los animales beneficiarios de la fundación.

### TITULO III De los Órganos de Administración

**Artículo Octavo:** La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección, presidente, un Secretario y un Tesorero. El Directorio durará 5 años. Los miembros del Directorio deberán ser designados por el Fundador, además de ser confirmados en sus cargos cada 5 años. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva.

Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de 6 meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo.

En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa del Fundador, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado.

El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien designará los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes.

**Artículo Noveno:** El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Vicepresidente (opcional), Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos.

**Artículo Décimo:** El Directorio celebrará sesiones cada 2 meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio.

Las citaciones a reunión se harán mediante correo electrónico, el cual se debe registrar en la nómina de datos de cada integrante; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará.

**Artículo Décimo Primero:** El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los miembros del directorio y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio.

**Artículo Décimo Segundo:** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición.

La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos.

**Artículo Décimo Tercero:** Serán deberes y atribuciones del presidente:

- a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto,
- b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos,
- c) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el tesorero, u otro

- miembro o colaborador de la entidad,
- d) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación,
  - e) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes, y
  - f) Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV.



**Artículo Décimo Cuarto:** El presidente del directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos; percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la póliza; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en vicepresidente o miembros del directorio, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichas contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación.

**Artículo Décimo Quinto:** El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación.

**Artículo Décimo Sexto:** Serán deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación,
- b) Convocar y presidir las reuniones del Directorio,
- c) Ejecutar los acuerdos del Directorio,
- d) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones y
- e) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos.

**Artículo Décimo Séptimo:** El Vicepresidente (cargo opcional) debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período.

**Artículo Décimo Octavo:** El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda

exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

**Artículo Décimo Noveno:** El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.



## TITULO IV De los Miembros Colaboradores

**Artículo Vigésimo:** El Directorio de la Fundación podrá omitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación.

**Artículo Vigésimo Primero:** El Fundador y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la Institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación.

## TITULO V Ausencia del Fundador

**Artículo Vigésimo Segundo:** El fundador conservará mientras viva su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren.

**Artículo Vigésimo Tercero:** En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta del Fundador, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación.

## TITULO VI De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación

**Artículo Vigésimo Cuarto:** La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.

Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.

**Artículo Vigésimo Quinto:** La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.

En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominado.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Artículo Primero Transitorio:** Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 548 inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos 5 años (máximo 5 años) posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación:

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

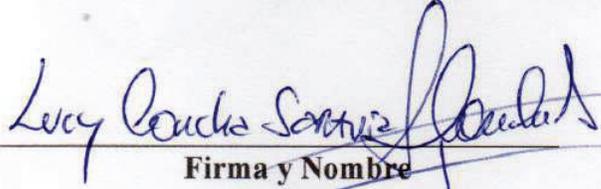
**Artículo Primero Transitorio:** Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 548 inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos 5 años (máximo 5 años) posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación:

<b>Presidente:</b> Lucy Jacqueline Concha Saravia	<b>Rut:</b> 8.923.510-3
<b>Vicepresidente:</b> María Lorenza León Lara	<b>Rut:</b> 11.237.672-0
<b>Secretario:</b> Lorena Andrea Mardones Bassaletti	<b>Rut:</b> 17.046.146-0
<b>Tesorero:</b> Camila Paz Zarate Novoa	<b>Rut:</b> 20.275.095-8



**Artículo Segundo Transitorio:** Se confiere poder amplio a doña Lucy Jacqueline Concha Saravia, Con domicilio en: Martínez de Rozas 511 departamento 504, Concepción,

Para que solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación.

  
Firma y Nombre

  
Número de RUT

